

bado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 298 1964, de 30 de enero, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 299 1964, de 30 de enero, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Almanza (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Almanza (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 300 1964, de 30 de enero, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 301/1964, de 30 de enero, por el que se declaran de interes social las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la ampliación del colegio «Nuestra Señora de Pedrajas», en Poza de la Sal (Burgos).*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interes social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio «Nuestra Señora de Pedrajas», en Poza de la Sal (Burgos), de las Religiosas Hermanas de la Merced del Divino Maestro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se cumple la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre del mismo año, por la que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora González Sánchez, Maestra volante de la provincia de Jaén.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.393 interpuesto por doña Aurora González Sánchez, Maestra volante al servicio de la Inspección Provincial de Jaén, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de junio de 1960, que acordó fuera dada de baja definitiva con pérdida de todos los derechos adquiridos en la oposición al Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 23 de septiembre de 1963, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso deducida por la defensa de la Administración en estos autos, debemos estimar como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Aurora González Sánchez, Maestra nacional volante al servicio de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Jaén, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de seis de junio de mil novecientos sesenta, que acordó su baja definitiva con pérdida de todos los derechos adquiridos en la oposición al Magisterio, disposición confirmada por desestimación tacita del recurso de reposición, por no ser ajustados a Derecho; y, en su virtud, declaramos que procede reponer a la recurrente en su cargo de Maestra volante que ostentaba al servicio de la referida Inspección Provincial, revocando como revocamos la Orden ministerial citada, que queda sin valor ni efecto, procediendo acreditar a la recurrente la totalidad de los haberes devengados desde el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha en que le fueron retenidos por la Administración, a cuyos efectos se deja sin valor la suspensión acordada de los mismos, y no haber lugar a acordar sobre las demás pretensiones de la demanda. Todo sin haber especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

Y en su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar:

1.º Que se cumpla la sentencia en sus propios términos.  
2.º Reponer a doña Aurora González Sánchez en su cargo de Maestra volante de la provincia de Jaén, quedando a disposición de la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de dicha provincia, quien la encomendará las funciones que le son propias, conforme a lo previsto en el artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1951, completando el tiempo de servicios señalado en dicho Decreto como tal Maestra volante, y que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén se remita, una vez transcurrido el tiempo reglamentario, la propuesta de la interesada para su ingreso en el escalafón general del Magisterio.

3.º Acreditarle los haberes devengados desde el 12 de diciembre de 1959, en que le fueron retenidos por la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.